



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2020-00254-00
DEMANDANTE: CARMEN VARGAS AVILA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
LITISCONSORTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 18 de agosto de 2022, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las pasivas, y como consecuencia de ello, declarar la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y condenando en costas a la demandada PORVENIR S.A.

Tal decisión fue conocida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de fecha 15 de enero del 2024, a través de la cual se resolvió:

“...1. Modifícase el numeral séptimo de la sentencia apelada, para ordenar a Porvenir que, además de lo allí ordenado, devuelva a Colpensiones, con cargo a sus propios recursos, las sumas recibidas por concepto del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas.

2. Confírmase la sentencia de primera instancia en todo lo demás. Condenase en costas de esta instancia a Colpensiones y Porvenir. Devuélvase, por secretaría, el expediente a su lugar de origen...”

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00), a cargo de la demandada PORVENIR S.A.; suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **CARMEN VARGAS AVILA**, y a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540689b515b36adca748f440b7f43ec8399b6068be21340de60fe29d44c49edd**

Documento generado en 11/04/2024 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>